



**RESOLUCIÓN NO. 03/2019**

**MEDIANTE LA CUAL NO FUE ACEPTADA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTA POR LA AGRUPACION POLÍTICA PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC).**

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 27 de diciembre del 2010.

**VISTA:** La ley No. 30-06, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o banderas, utilizados por los partidos debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral, del 11 de enero de 2006.

**VISTA:** La Resolución No. 19/2011 del 05 de noviembre del 2011, que establece el procedimiento para Reconocimiento de Partidos y Agrupaciones Políticas Accidentales.

**VISTA:** La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 31 de mayo del 2017, suscrita por la señora Flor Soraya Aquino, Presidenta del Partido Socialista Cristiano (PSC).

**VISTO:** El informe DPP-029-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de la institución de fecha 08 de febrero del 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo, relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC).

**VISTA:** La comunicación de fecha 04 de marzo del 2019, suscrita por la Magistrada Carmen Imbert Brugal, Miembro Titular y Coordinadora de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, relativa al Acta No. 07/2019 de fecha 25 de febrero del 2019 de la referida Comisión, donde se conoció el informe de la Dirección de Partidos Políticos sobre el proceso de inspección y verificación de campo, relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC).

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que en fecha 18 de febrero de 2019, se promulgó la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19, no menos cierto es que la solicitud de reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC) es de fecha 31 de mayo de 2017, por lo tanto el régimen legal imperante en esa fecha lo era la Ley 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones y que fue derogada por la Ley Orgánica del Régimen Electoral;

**CONSIDERANDO:** Que por tales motivos la legislación aplicable en el presente caso lo es la Ley 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece: "**Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y

Handwritten signatures and initials: "Hm", "Bnk", and "Hj".



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997, establece que las solicitudes de reconocimiento de las Agrupaciones o Partidos Políticos deben ser sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar, ocho (08) meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria.

**CONSIDERANDO:** Que todas las agrupaciones de ciudadanos (as) que deseen participar en actividades políticas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, deben someter a la Junta Central Electoral sus propuestas con los requisitos que exige la ley sobre la materia;

**CONSIDERANDO:** Que el Acta No. 07/2019 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil diez y nueve (2019) con relación al informe sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC), textualmente expresa:

"La Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos conoció el informe sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC).

El mismo determinó que con relación a la verificación del gabinete, el Partido Socialista Cristiano cumple con los requisitos exigidos en la Ley Electoral No. 275-97, artículos 41 y 42. También, en lo que se refiere específicamente a las directivas se pudo comprobar que dicha organización política cuenta con las 32 directivas requeridas a nivel nacional. En cuanto a la verificación de los 32 locales, el Partido Socialista Cristiano cumplió en un 68% de estos, es decir en 22 locales, con lo requerido según lo establecido en la Ley Electoral No. 275-97 y la Resolución No. 19/2011, que establece el procedimiento para el reconocimiento de partidos y agrupaciones políticas accidentales.

Para la comprobación de los afiliados al Partido Socialista Cristiano se seleccionó una muestra de afiliados según lo establecido en la Resolución No. 19-2011, que correspondió a 1,198 personas de las cuales fueron contactadas 693 que corresponde al 57% y de estas solo respondieron afirmativamente en cuanto a la afiliación a dicha organización política 184 personas que equivale a un 26%. No cumpliendo esto con el requisito establecido en la citada resolución sobre la confirmación afirmativamente más del 50% de los afiliados.

Luego de analizar este informe la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos ratificó su contenido y además estableció que pese a que cumple con los requisitos de la etapa de gabinete, verificación de locales y directivas, el Partido Socialista Cristiano no cumplió lo establecido para la verificación de los afiliados, en el artículo 8, literal c de la Resolución No. 19-2011."

**CONSIDERANDO:** La facultad que tiene la Junta Central Electoral, de constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos y agrupaciones políticas que solicitan su reconocimiento a este organismo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**CONSIDERANDO:** La facultad que tiene la Junta Central Electoral, conforme la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, de extender o no el reconocimiento a agrupaciones o partidos políticos que lo solicitaren.

**CONSIDERANDO:** Que luego de analizar el Acta No. 07/2019 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil diez y nueve (2019) y el informe DPP-029-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de la institución de fecha 08 de febrero del 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo, relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC), se ha evidenciado que el Partido Socialista Cristiano (PSC) no cumplió con los requisitos establecidos para la verificación de los afiliados, en el artículo 8, literal C de la Resolución No. 19-2011, hecho que imposibilita que se le otorgue el reconocimiento solicitado.

Habiendo ponderado toda la documentación precedentemente señalada, el Pleno de la Junta Central Electoral, cuya decisión se encuentra consignada en el Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria, de fecha 22 de marzo del año 2019, (Acta No. 09/2019).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARA, que la solicitud de reconocimiento interpuesta por la Organización Política en formación: **Partido Socialista Cristiano (PSC)**, no cumplió con los requisitos establecidos por la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones y la Resolución No. 19/2011 del 05 de noviembre del 2011 de la Junta Central Electoral, que establece el procedimiento para el reconocimiento de partidos políticos y agrupaciones políticas accidentales, según consta en el informe DPP-029-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de la institución de fecha 08 de febrero del 2019, y en el Acta No. 07/2019 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil diez y nueve (2019), razón por la cual **NO SE ACEPTA** la solicitud de reconocimiento legal del **Partido Socialista Cristiano (PSC)**.

**SEGUNDO: ORDENA,** que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a la parte interesada.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

